

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-08-2022. Informo al señor Juez que en este proceso el apoderado solicita se notifique a los demandados por correo electrónico a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, sin tener en cuenta el requerimiento del Juzgado. Los bancos, el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos contestaron la medida de embargo.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°. 1737
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00266-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADOS: JUAN CAMILO MURILLO VALLEJO
MARIA ALEJANDRA PLATA GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-Requerir al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha junio 3 de 2022 en el sentido de que allegue la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2-De otro lado se pone en conocimiento la respuesta a la medida de embargo allegada por los BANCOS DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales que informan que la medida de remanentes si surte efectos.

3-Se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002022EE02964 calendado 23 de junio de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula 100-212605 de propiedad de JUAN CAMILO MURILLO VALLEJO en donde consta la inscripción del embargo y del mismo se pone en

conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Como quiera que del certificado en mención, se observa que el inmueble en la anotación No. 5 tiene inscrita HIPOTECA a favor de ANDRES FELIPE GUZMAN GARCIA, es por lo anterior que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de allegar la dirección del mencionado acreedor para citarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria